

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA. 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO. 0,50 — —		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
El pago es adelantado		

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de "Patente Nacional de Circulación de Automóviles", se recuerda a las Oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los vehículos de todas clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día 1.º de febrero último, deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación, que estando matriculados en territorio no liberado se encuentren en el incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las patentes que a éstos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes percibidas y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.ª Los coches de las clases B. y C., dispensados del pago de la patente, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de enero último, y los de las clases A. y D., que estaban en situación de baja con anterioridad a 1.º de julio de 1936, y que se encuentren actualmente requisados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán lle-

var la hoja de requisa en el lugar de la patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.ª Para que las Administraciones de Rentas públicas adopten las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las Patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención 6.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.ª Las Administraciones de Rentas públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del Impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de "Reserva" estarán provistos de la patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos, lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo del citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas Oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.ª Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la patente, o en su caso, la hoja de requisa, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los Agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmedia-

tamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real Orden de 24 de febrero de 1928.

6.ª La inspección, directamente o por medio de los Agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (R. O. 21 diciembre 1927, R. O. 24 febrero 1928 y D. 26 septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.º del repetido Decreto número 154.

Burgos, 31 de marzo de 1937.—Fi del Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones.

Para la debida aplicación de la Orden dada por esta Secretaría de Guerra el 21 del corriente mes (B. O. número 154), se dictan las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de pensión de retiro de todos los militares, bien sean por cumplir la edad reglamentaria, a petición de los interesados o por medida gubernativa, se completarán, a ser posible, con los siguientes documentos:

a) Instancia de interesado dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, en la que se haga constar nombre y apellidos,

empleo que disfruta o sueldo de que se halla en posesión, motivo por el cual solicita el retiro, Delegación de Hacienda por donde desea percibir sus haberes pasivos y localidad donde fija su residencia.

b) Copias de las hojas de servicio y de hechos, o de las filiaciones, según sean Jefes, Oficiales o clases o individuos de tropa.

c) Certificado del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

d) Propuesta de retiro en la que conste el Cuerpo a que pertenece el comprendido en ella, empleo que disfruta, nombre y apellidos, tiempo de servicio efectivo y de los abonos de campaña que le correspondan, total del tiempo servido, haber que disfruta, tanto por ciento que le corresponde al pasar a la situación de retirado, Delegación de Hacienda por donde desea cobrar y punto donde fija la residencia.

Caso de poseer cruces pensionadas con derecho a su cobro, se hará constar también en la propuesta por medio de nota en la que se especifica que la fecha de la Orden de la concesión y cuantía de la pensión.

e) Todos los expedientes de pensión de retiro como inutilizados por accidente fortuito en actos de servicio o por heridos en campaña, se sujetarán a lo legislado hasta la fecha.

f) En los expedientes que no pueda acompañarse las copias de las hojas de servicio y de hechos, así como de las filiaciones, se suplirá por relaciones juradas en las que, bajo su más estrecha responsabilidad gubernativa o judicial en su caso, hagan constar fecha de nacimiento, la de ingreso en el Ejército, y si ha estado licenciado alguna vez, tiempo que permaneció fuera de él.

En los retiros de carácter forzoso, la iniciación corresponde a la propuesta que formularán los Jefes de los Cuerpos o Centros donde preste sus servicios el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para aplicación del Es-

tatuto de Clases Pasivas, siendo por tanto innecesaria la previa solicitud.

2.^a Los expedientes para declaración de pensiones causadas por los empleados militares en favor de su familia, constarán de los documentos prevenidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

a) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión, de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual o por otra causa legítima no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en derecho, sobre las que decidirá la Secretaría de Guerra, sin perjuicio de los recursos oportunos.

Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado.

3.^a Las instancias en solicitud de pensión a familias o de mesadas de supervivientes se dirigirán al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, a la Autoridad Militar del Ejército o de la Armada del punto donde residan, o en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto se cursen al Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia o a la Autoridad de Marina más inmediata, quienes las remitirán directamente a la Secretaría de Guerra, la cual decidirá sobre el derecho y cuantía de las pensiones, con el carácter de provisionales y que previene la citada Orden de 21 de los corrientes que se ha mencionado.

En estas instancias se expresará la provincia, o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda por donde desea percibir los haberes.

4.^a Las pensiones a que se refieren los Decretos números 24 y 92 (BB. OO. números 4 y 51) se continuarán tramitando en la forma prevenida en ellos.

Burgos 29 de marzo de 1937.—El General Jefe, Genmán Gil Yuste.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

Varios Secretarios de Juzgados municipales de Capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, destinados en territorio ocupado por los marxistas, se han dirigido a esta Comisión solicitando que se les nombre para servir cargos en la zona liberada. Por haber sido suspendidas

a virtud de orden de 14 de enero último las oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad, deberán ser cubiertas interinamente las Secretarías vacantes en primer término, por los funcionarios indicados u otros que se encuentren en la misma situación.

Con el fin de designar para servir las al personal más apto, interés de V. E. que a la mayor brevedad remita a esta Comisión una relación de las Secretarías de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes existentes en ese territorio que no estén provistas en propiedad, y de las que hallándose provistas en propiedad no estén servidas por sus titulares, indicando en el segundo caso el motivo de no servirlos éstos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 31 de marzo de 1937.—José Cortés.
Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

Gobierno General

ORDEN

Como complemento de la Orden de 31 de diciembre emanada de este Gobierno General, por conveniencias de unificar los plazos señalados para las Instituciones de Beneficencia Común con los propuestos para las de Beneficencia Docente, y por exigencias de las circunstancias, este Gobierno General ha tenido a bien disponer:

1.^o Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas, se consideran prorrogados hasta el día 30 de junio próximo.

2.^o Los presupuestos presentados en virtud de la Orden citada de 31 de diciembre de 1936, serán examinados, adoptando las resoluciones que procedan por la Sección de Beneficencia de este Gobierno General.

Valladolid 29 de marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

Universidad de Oviedo

RECTORADO

NEGOCIADO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Apartado A) Interinidades

Rectificación hecha por este Rectorado a la relación de Escuelas adjudicadas interinamente en el último concurreo.

María Amalia Fernandez García, se le adjudica, Uria (Ibias), en vez de Taladrid.

María Angeles Perez Gonzalez,

queda excluida y anulada su adjudicación.

María del Carmen Alonso Muslera, se le adjudica Rebolgar (Degaña), en lugar de Santa Eulalia de Oscos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de abril de 1937.—El Rector, S. Gendin.

VIDA DOCENTE

Relación de Escuelas adjudicadas interinamente en el último curso

Por el concurso convocado por el Rectorado con fecha 17 del mes de marzo, han resultado adjudicadas las escuelas que se indican a los maestros y maestras que se citan:

MAESTROS

Guillermo Falcón García, Prelo, Boal; Eufasio Delgado Suarez, La Regla, C. del Narcea; Nemesio Alvarez Fernandez, Rozadas, Boal; Manuel David Alvarez, Lendequinana, Villayón; José Manuel Sanchez Fernandez, Cibuyo, C. del Narcea; Senén Bobes Rubio, Santa Comba, Ibias; German Gonzalez Fernandez, Villaléz, C. del Narcea; José Suarez Martinez, Ambres-Meldes, C. del Narcea; Frutos Morán y Morán, Linares, C. del Narcea; Eladio Sanchez Modera, Llamas de Moure, C. del Narcea; Enrique Prendes Diaz, Robledo de Tainas, C. del Narcea; Manuel Villar Diaz, San Martin de Eiros, C. del Narcea.

MAESTRAS

Josefa Abascal Nuñez, Bendón, Allande; Angeles Alvarez de la Vega, Is y Bojo, Allande; Elvira Pipa Iglesias, Couz, Valsoredo; Petra Gloria Muñoz Diaz, Puerto de Leitariegos, C. del Narcea; Palmira Martinez y Garcia, Argul, Pesoz; María Encarnación Herias Lozano, Herias, Allande; Elvira Argentina Alvarez Gonzalez, San Clemente, Ibias.

Isabel del Fresno y Fernandez, Valsoredo, Tineo; Pilar Garcia Cuervo, Lendeforno, Villayón; María Luisa Alvarez Suarez, Marentes, Ibias; Josefa Galán Fernandez, Larón, C. del Narcea; Genoveva Niciea Villanueva, Bullaso, Illano; Beatriz Galán López, Sisterna, Ibias; Rosa Alvarez y Alvarez y Berguño Pládano, C. del Narcea.

Josefa Menendez Garcia, Busantigo, Allande; María Viña Garcia, Pastur, Illano; Celia Garcia Rodriguez, Noceda de Rengos, C. del Narcea; Eloisa Fernandez Alvarez, Castañedo, Allande; María del Rosario Cuesta Garcia, Taladrid, Ibias; Elena Fernandez Gonzalez, Fonteta, Allande; María

Asunción Moro Gonzalez, Monón, Allande; Pura Alvarez y Alvarez, Villagimada, C. del Narcea; María Amalia Fernandez Garcia, Taladrid, Ibias; María del Carmen Alonso Muslera, Santa Eulalia de Oscos, Ayuntamiento de Oscos.

Carmen Galán Fernandez, Irrodo, C. del Narcea; María Josefa Gonzalez Fernandez, Trones, Cangas del Narcea; María Trinidad Suarez Garcia, Paradas, Allande; Carmen Martinez Carralero, Fornielles, Allande; María Luisa Martinez Mendieta, Tormaleo, Ibias.

Clara Ramirez Corrochategui, San Salvador, Allande; María del Pilar Ferro Gonzalez, Sarzol, Allande; María de las Mercedes Echevarria Lavandera, Abanceña, Cangas del Narcea; María Luisa Echevarria Lavandera, Las Defradas, C. del Narcea; María Eladia Echevarria Lavandera, Bafiaivente, Salas.

Julia Fernandez y Romón, El Pato, Illano; Severina Villaverde y Lopez, Guillón, C. del Narcea; Lucrecia Menendez Cuervo, Monasterio del Coto, C. del Narcea; Carmen Rocas Pelaez, Oballo, C. del Narcea; Victorina Fernandez Suarez, Vega de Herrio, C. del Narcea; María Angeles Perez Fernandez, Rebolgar, Degaña; Rosa Espina Lopez, Fondo de Vega, Degaña.

María Amparo Fernandez Fernandez, Bao, Ibias; Angela Morán Gonzalez, Brañas de Leitariegos, C. del Narcea; Esperanza Perez Garrido, Llandepereira, Grandas de Salime; María Antonia Mendez Vigo y Gonzalez, Folgosa, Grandas de Salime; Hortensia Fernandez Canto, Alguerdo, Ibias; Rosalía Pelaez Alvarez, Soutelo, San Martin de Oscos.

Florinda Castañedo Laviana, Andeo, Ibias; María del Carmen Suarez Diaz, Boiro, Ibias; Esperanza Diaz Perez, Busto, Ibias; Irene Garcia Alvarez, Dou, Ibias; Isabel Izquierdo Valdés, Fondodevilla, Ibias.

María de la Encarnación Martinez de Maigorta y Gonzalez, Villamayor, Ibias.

Florentina Fernandez Monjardin, Billarcebillin, Ibias; María Juana Garcia Blanco, Marcellana, Ibias; María Dolores Ochoa, Rodriguez, Omente, Ibias; María Rodriguez Ramos, Riodeporcos, Ibias; María Menendez Gonzalez, Serolro, Ibias; Josefa Fernandez Garcia, Veigas, Taramundi; Evangelina Posada Alvarez, Villar de Cendias Ibias; Teresa Garcia Rodriguez, Villameirin, Ibias.